



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V. y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015.

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil dieciséis. -----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO I-007/2015 Y SUS ACUMULADOS I-008/2015, I-009/2015 E I-010/2015, INTEGRADOS CON MOTIVO DE LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS HOLIDAY DE MÉXICO, S. A. DE C.V., TRENKES, S.A. DE C.V. Y RUBINMEX, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA Y LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, LAS DOS PRIMERAS DE ELLAS; Y EN CONTRA DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN, LA PRIMERA, ASÍ COMO LA ÚLTIMA DE LAS EMPRESAS MENCIONADAS, DICTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000990-T24-2015, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (CONDONES MASCULINOS DE HULE LÁTEX)", Y; -----

Resultando.

1.- Mediante acuerdo dictado el nueve de octubre de dos mil quince (fojas 0001 a 0004), se admitió a trámite la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado general de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de la Convocatoria y de la Junta de Aclaraciones celebrada dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T24-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)" y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo de su escrito, aperturándose el expediente de inconformidad número I-007/2015; asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera los informes previo y circunstanciado y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio número LA-012000990-T24-2015, así como aquellas ofrecidas por la inconforme; proveído que fue notificado los días trece y catorce de octubre de dos mil quince, a la empresa inconforme y a la Convocante, a través de los oficios 12/1.0.3.4/2009/2015 y 12/1.0.3.4/2010/2015, ambos de nueve del mismo mes y año, respectivamente (fojas 0085 a 0089 y 0095 a 0098). -----

2.- A través del proveído de veinte de octubre de dos mil quince (fojas 0194 a 0195), se tuvo por recibido el oficio DGRMySG/DG/0990/2015 de dieciséis anterior, por el cual, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el informe previo respecto al procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T24-2015, informando el monto estimado para dicho procedimiento de contratación, el estado que guarda el referido procedimiento de contratación, así como el nombre de la empresa tercero interesada, que resultó adjudicada del contrato respectivo; por lo que a través del oficio 12/1.0.3.4/2079/2015 de la misma fecha, se le notificó a la empresa

Eliminado 1 nombre.  
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Contiene datos personales.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

adjudicada, DENTILAB, S.A. DE C.V., para que manifestará lo que a su interés conviniera (fojas 0199 a 0202), asimismo, por oficio 12/1.0.3.4/2080/2015 del mismo día, se comunicó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el monto autorizado de la Licitación que nos ocupa. (foja 0203). -----

3.- Por acuerdo dictado el veintiséis de octubre de dos mil quince (foja 0230), se tuvo por recibido el oficio DGRMySG/DG/1006/2015 del veinte anterior (fojas 0231 a 0243), mediante el cual, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, formuló el informe circunstanciado relativo a la inconformidad que se tramita en el expediente I-007/2015 y remitió la documentación relacionada con las partidas 1 y 2 de la Licitación LA-012000990-T24-2015. (fojas 0244 a 1368) -----

4.- El veintisiete de octubre de dos mil quince, se dictó un acuerdo (fojas 1378 a 1383), por el que se tuvo por recibido el proveído número 115.5.3239 del trece anterior, por el que el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ordenó la remisión a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, del expediente número 574/2015, integrado con motivo de la recepción del escrito de siete del mismo mes y año, en virtud del cual, el C. [REDACTED], quien se ostenta como apoderado de la empresa TRENKES, S.A. DE C.V., a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", promovió inconformidad en contra de la Convocatoria y de la Junta de Aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T24-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)", admitiéndose a trámite con el número de expediente I-008/2015. (fojas 1387 a 1494) -----

Eliminado 1  
nombre.  
Fundamento  
legal: Artículo  
113 de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública.  
Motivación:  
Contiene  
datos  
personales.

Asimismo, en el proveído en cita, se tuvieron por ofrecidas las pruebas que el promovente relacionó en el capítulo respectivo de su escrito; se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera los informes previo y circunstanciado, aportando todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio controvertido, así como aquellas ofrecidas por la inconforme y se determinó procedente la acumulación de los autos del expediente número I-008/2015, al diverso I-007/2015, a fin de que dichas constancias se estudiaran y tramitaran en un solo procedimiento, y en el momento oportuno, se emitiera una sola resolución, dado que existe identidad en cuanto a los actos controvertidos; proveído que fue notificado a través de los oficios 12/1.0.3.4/2156/2015, 12/1.0.3.4/2158/2015 y 12/1.0.3.4/2157/2015, todos de veintisiete de octubre de dos mil quince, a las empresas inconformes TRENKES, S.A. DE C.V. y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y a la Convocante, en su orden. (fojas 1607 a 1614, 1770 a 1774 y 1597 a 1601 respectivamente) -----

5.- A través del diverso proveído de veintisiete de octubre de dos mil quince (fojas 1499 a 1504), se tuvo por recibido el acuerdo número 115.5.3405 del veintitrés anterior, por el que el Director General Adjunto de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ordenó la remisión a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, del expediente número 601/2015, integrado con motivo de la recepción del escrito de quince del mismo mes y año, en virtud del cual, el C. [REDACTED], apoderado general de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., promovió inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T24-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)", por lo que se admitió a trámite con el número de expediente I-009/2015. (fojas 1505 a 1589) -----

Eliminado 1  
nombre.  
Fundamento  
legal: Artículo  
113 de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública.  
Motivación:  
Contiene  
datos  
personales.

Además, se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó la promovente en el capítulo respectivo de su escrito; se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera los informes previo y circunstanciado y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio controvertido, así como aquellas ofrecidas por la inconforme y se determinó procedente la acumulación de los autos del expediente número I-009/2015, al diverso I-007/2015 y su Acumulado I-008/2015, a fin de que dichas constancias se estudiaran y tramitaran en un solo procedimiento, y en el momento oportuno, se emitiera una sola resolución, dado que existe identidad en cuanto a promoventes, y los actos controvertidos emanaban del mismo procedimiento de contratación; proveído que fue notificado a través de los oficios 12/1.0.3.4/2159/2015, 12/1.0.3.4/2161/2015 y 12/1.0.3.4/2160/2015, todos de veintisiete de octubre de dos mil quince, a las empresas promoventes HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TRENKES, S.A. DE C.V., y a la Convocante, respectivamente. (fojas 1602 a 1606, 1615 a 1619 y 1775 a 1779 en su orden). - -

6.- Mediante acuerdo dictado el veintinueve de octubre de dos mil quince (fojas 1632 a 1637), se tuvo por recibido el proveído número 115.5.3391 de veintidós anterior, por el que el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ordenó la remisión a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, del expediente número 604/2015, integrado con motivo de la recepción del escrito de dieciséis del mismo mes y año, en virtud del cual, la C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa RUBINMEX, S.A. DE C.V., a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", promovió inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T24-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)", admitiéndose a trámite con el número de expediente I-010/2015. (fojas 1638 a 1726) -----

Eliminado 1  
nombre.  
Fundamento  
legal: Artículo  
113 de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública.  
Motivación:  
Contiene  
datos  
personales.

Asimismo, en el proveído en cita, se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo de su escrito; se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

rindiera los informes previo y circunstanciado y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio controvertido, así como aquellas ofrecidas por la inconforme y se determinó procedente la acumulación de los autos del expediente número I-010/2015, al diverso I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015 e I-009/2015, a fin de que dichas constancias se estudiaran y tramitaran en un solo procedimiento, y en el momento oportuno, se emitiera una sola resolución, dado que existe identidad en cuanto a los actos controvertidos, los que derivan del mismo procedimiento de contratación; proveído que fue notificado a través de los oficios 12/1.0.3.4/2168/2015, 12/1.0.3.4/2170/2015, 12/1.0.3.4/2171/2015 y 12/1.0.3.4/2169/2015, todos de veintinueve de octubre de dos mil quince, a las empresas inconformes, RUBINMEX, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TRENKES, S.A. DE C.V., y a la Convocante, respectivamente. (fojas 1764 a 1769, 1753 a 1757, 1731 a 1738 y 1739 a 1744, en su orden). -----

7.- Por proveído de tres de noviembre de dos mil quince (foja 1758), en virtud de que la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, dentro del plazo legal concedido, no formuló las manifestaciones que a su interés conviniera en relación con la inconformidad que promovió la diversa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de la Convocatoria y Juntas de Aclaraciones de la Licitación número LA-012000990-T24-2015, radicada con el número de expediente I-007/2015, se tuvo por precluido el derecho de la tercero interesada para tal efecto. -----

8.- Por acuerdo dictado el cuatro de noviembre de dos mil quince (fojas 1783 a 1784), se tuvo por recibido el escrito de veintinueve de octubre del mismo año, y por formuladas las manifestaciones contenidas en el mismo, por el que el C. [REDACTED], apoderado de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., formuló ampliación a los motivos de inconformidad en la instancia que se tramita en el expediente I-007/2015, lo que se notificó a las partes mediante Rotulón de la misma fecha y se ordenó correr traslado a la Convocante y a DENTILAB, S.A. DE C.V., tercero interesada, para que rindiera el informe correspondiente y manifestara lo que a su interés conviniera, respectivamente, lo que aconteció a través de los oficios 12/1.0.3.4/2313/2015 y 12/1.0.3.4/2214/2015 (fojas 1849 a 1850 y 1865 a 1866). -----

Eliminado 1  
nombre.  
Fundamento  
legal: Artículo  
113 de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública.  
Motivación:  
Contiene  
datos  
personales.

9.- El cinco de noviembre de dos mil quince, en autos del expediente que se resuelve (fojas 1808 a 1810) se dictó un acuerdo por el cual, se tuvieron por recibidos los oficios números DGRMySG/DG/1048/2015 y DGRMySG/DG/1047/2015 de treinta de octubre anterior, así como el diverso DGRMySG/DG/1051/2015 de tres de noviembre del mismo año, por los que la Convocante de la Licitación número LA-012000990-T24-2015, rindió sus informes previos en los procedimientos administrativos de inconformidad I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015, respectivamente (fojas 1811 a 1819); asimismo, se ordenó correr traslado con los respectivos escritos de inconformidad, a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., para que en su carácter de tercero interesada, formulara las manifestaciones que a su interés conviniera, lo que se cumplimentó mediante oficio 12/1.0.3.4/2236/2015 de cinco de noviembre del mismo año (fojas 1867 a 1870); asimismo, por diverso 12/1.0.3.4/2235/2015 del mismo día, se comunicó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el monto autorizado de la Licitación motivo de la presente instancia. (foja 1823). -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

10.- A través de los oficios DGRMySG/DG/1064/2015 y DGRMySG/DG/1065/2015 de seis de noviembre de dos mil quince, así como el diverso DGRMySG/DG/1071/2015 de nueve siguiente, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su carácter de Convocante, rindió sus informes circunstanciados, relativos a las inconformidades I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015, en su orden (fojas 1873 a 1898, 1899 a 1917, y 1918 a 1931, respectivamente), mismos que se tuvieron por formulados, mediante proveído de dictado el nueve de noviembre del mismo año (fojas 1871 a 1872); asimismo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas relacionadas con el procedimiento de la Licitación número LA-012000990-T24-2015, las que manifestó haber remitido mediante su diverso DGRMySG/DG/1006/2015 de veinte de octubre anterior, mismas que obran agregadas a fojas 0244 a 1368 del expediente, proveído que fue notificado a las partes por Rotulón que se fijó en los Estrados de este Órgano Interno de Control, en la misma fecha. -----

11.- El once de noviembre de dos mil quince, esta Titularidad del Área de Responsabilidades, dictó un acuerdo, en virtud del cual, se tuvo por rendido el informe circunstanciado, formulado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, a través de su oficio DGRMySG/DG/1077/2015 de diez anterior (fojas 1951 a 1961), recibido en la Oficialía de Partes de éste Órgano Fiscalizador, en la misma fecha, relativo a la ampliación de inconformidad, formulada por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el expediente que se tramita con el número I-007/2015 (fojas 1950), el cual se notificó mediante Rotulón de ese mismo día. -----

12.- Por acuerdo pronunciado en autos del expediente que se resuelve, el trece de noviembre de dos mil quince (fojas 1973 a 1974), se tuvieron por recibidos los escritos de doce anterior, ingresados en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día, en virtud de los que el C. [REDACTED], representante de TRENKES, S.A. DE C.V. (fojas 1975 a 1985); el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado general de la empresa denominada HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V. (fojas 1986 a 1991), y la C. [REDACTED], representante de RUBINMEX, S.A. DE C.V. (fojas 1992 a 2000), respectivamente, formulan ampliación a las inconformidades promovidas en contra de actos derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-012000990-T24-2015, convocada para la "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)", mismos que se tramitan en los expedientes I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015, en su orden, y se determinó correr traslado a la Convocante y a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., con copia de los escritos, para que rindiera su informe circunstanciado respectivo y formulará las manifestaciones que a su interés conviniera, respectivamente. -----

Asimismo, en el proveído en comento, en virtud de que el C. [REDACTED], apoderado general de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V., manifestó que la Convocante, al rendir el informe circunstanciado relativo a la inconformidad que se radicó con el número de expediente I-009/2015, fue omisa en remitir las pruebas que identifica con los incisos i) y j) del capítulo respectivo de su escrito inicial de

Eliminado 4  
nombres.  
Fundamento  
legal: Artículo  
113 de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública.  
Motivación:  
Contiene  
datos  
personales.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

inconformidad, se ordenó requerir a dicha autoridad para que, remitiera a esta Titularidad, dichas probanzas; determinación que se cumplió a través de los oficios 12/1.0.3.4/2299/2015 (fojas 2009 a 2020) y 12/1.0.3.4/2300/2015, ambos de trece de noviembre de dos mil quince. (fojas 2006 a 2008). - - - - -

13.- Por proveído de dieciocho de noviembre de dos mil quince (foja 2024 y 2025), se tuvo por precluido el derecho de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., para formular las manifestaciones que a su interés conviniera en relación con la ampliación de la inconformidad que promovió la diversa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de la actos derivados de la Licitación número LA-012000990-T24-2015, radicada con el número de expediente I-007/2015, en virtud de que en su carácter de tercero interesada, no formuló alegaciones dentro del plazo legal concedido para tal efecto. - - - - -

14.- Mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil quince (fojas 2059 y 2060), se tuvo por precluido el derecho de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., para formular las manifestaciones que a su interés conviniera en relación con las inconformidades que promovieron las diversas TRENKES, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y RUBINMEX, S.A. DE C.V., en contra de la actos derivados de la Licitación número LA-012000990-T24-2015, radicadas con los números de expediente I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015, en su orden, mismas que se encuentran acumuladas al diverso I-007/2015, en virtud de que en su carácter de tercero interesada, no formuló alegaciones dentro del plazo legal concedido para tal efecto. - - - - -

15.- A través del acuerdo emitido el veinticinco de noviembre de dos mil quince (fojas 2070 y 2071), se tuvieron por recibidos los oficios con números DGRMySG/DG/1100/2015, DGRMySG/DG/1098/2015, DGRMySG/DG/1101/2015 (fojas 2072 a 2083, 2084 a 2097 y 2098 a 2111), todos del veinte anterior, mismos que se recibieron en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en la misma fecha, por los que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió los informes circunstanciados relativos a las ampliaciones de las inconformidades I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015, en su orden, promovidas por las empresas TRENKES, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y RUBINMEX, S.A. DE C.V., en contra de la actos derivados de la Licitación número LA-012000990-T24-2015, convocada para la "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)", las cuales se encuentran acumuladas al diverso I-007/2015. - - - - -

Asimismo, en el proveído de referencia, se dio cuenta y se tuvo por recibido el oficio número DGRMySG/DG/1099/2015 de veinte de noviembre de dos mil quince (fojas 2112 a 2117), por el que la Convocante, en atención con el requerimiento formulado mediante proveído de trece del mismo mes y año, manifestó la imposibilidad material que tenía para remitir las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED], apoderado general de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V, que se identifican con los incisos i) y j) del capítulo respectivo de su escrito inicial de la inconformidad que se radicó con el número de expediente I-009/2015, por lo que se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado y en consecuencia, se dejó sin efectos el apercibimiento respectivo, reservándose esta autoridad, el proveer respecto de la admisión, desahogo y valoración de las probanzas antes referidas, para el momento procesal oportuno. - - - - -

Eliminado 1 nombre.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

16.- Por proveído de veintisiete de noviembre de dos mil quince (fojas 2144 y 2145), se tuvo por precluido el derecho de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., para formular las manifestaciones que a su interés conviniera en relación con las ampliaciones de las inconformidades que promovieron las diversas TRENKES, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y RUBINMEX, S.A. DE C.V., en contra de la actos derivados de la Licitación número LA-012000990-T24-2015, radicadas con los números de expediente I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015, en su orden, mismas que se encuentran acumuladas al diverso I-007/2015, en virtud de que en su carácter de tercero interesada, no formuló alegaciones dentro del plazo legal concedido para tal efecto. - - - - -

17.- A través del acuerdo dictado el tres de diciembre de dos mil quince (foja 2166), se tuvieron por recibidos los escritos de treinta de noviembre anterior, mediante los cuales, los representantes de las empresas TRENKES, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y RUBINMEX, S.A. DE C.V., respectivamente (fojas 2167 a 2199, 2200 a 2216 y 2217 a 2226, en su orden), formularon diversas manifestaciones dentro de las inconformidades que promovieron en contra de actos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-012000990-T24-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la *“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)”*, teniéndose por formuladas las mismas; además, en el proveído de referencia, se tuvieron por ofrecidas las pruebas que se enunciaron en los apartados respectivos de cada uno de los escritos, proveído que fue notificado mediante Rotulón de la misma fecha. - - - - -

18.- Mediante acuerdo dictado el quince de enero de dos mil dieciséis (fojas 2332), derivado de que mediante oficio número DGRMySG/DG/1099/2015 de veinte de noviembre de dos mil quince, la Convocante manifestó la imposibilidad que en esa fecha tenía para remitir las pruebas ofrecidas por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que se identifican con los incisos i) y j) del capítulo respectivo de su escrito inicial de inconformidad, radicada con el número de expediente I-009/2015, se ordenó requerir a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para que remitiera a esta Titularidad, dichas probanzas; lo que aconteció a través del oficio número 12/1.0.3.4/096/2016 de la misma fecha. (fojas 2335 y 2336). - - - - -

19.- El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, esta Titularidad dictó un acuerdo (fojas 2315 a 2354), por el cual, se tuvo por recibido el oficio número DGRMySG/DG/0051/2016 de veintiuno anterior, a través del cual, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en atención al requerimiento precisado en el punto anterior, formuló manifestaciones y remitió copia simple de la minuta de envío de análisis DS/SA/CC-MIN80 de diecisiete de diciembre de dos mil quince, referente al muestreo efectuado a los Lotes 1507-24 y 1510-06, así como de los diversos CENSIDA-DG-0356-2016 y CNEGSR-CA-00357-2016 de veinte y veintiuno del mismo mes y año, respectivamente, de los Pedidos de Bienes 018-CENSIDA-LPIBCTE-2015 y LP-IT-003-2015, ambos de trece de octubre de dos mil quince, suscritos por Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida, y por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, con el proveedor DENTILAB, S.A. DE C.V., y de las remisiones correspondientes a



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V. y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015.

las entregas y recepción de los bienes en los almacenes de los Servicios de Salud en las Entidades Federativas. (fojas 2355 a 2506) . - - - - -

Asimismo, en el proveído de referencia, dado que la Convocante manifestó que tanto el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida, como el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, ambos de la Secretaría de Salud, se encuentran imposibilitados para remitir las pruebas ofrecidas por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V., que se identifican con los incisos i) y j) del capítulo respectivo de su escrito inicial de inconformidad, la cual se radicó con el número de expediente I-009/2015, al no contar con las mismas, ya que conforme a la Convocatoria de la Licitación número LA-012000990-T24-2015, la entrega de los bienes, se efectuaría en los Almacenes Estatales de los Servicios de Salud en cada Estado, mismos que ya comenzaron con la distribución de los condones masculinos entre la población, ante la imposibilidad jurídica y material que tiene la Convocante para remitir las pruebas solicitadas, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado y en consecuencia, se dejó sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de quince de enero de dos mil dieciséis; asimismo, se ordenó devolver a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, las cajas de muestra de condones masculinos de hule látex que corresponden a los Lotes 1507-24 y 1510-06, sobre los cuales, el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida, efectuaría el programa de muestreo periódico, previsto en el Anexo Técnico de la Licitación número LA-012000990-T24-2015, las que adjuntó al oficio de cuenta, dado que dichas cajas, únicamente corresponden al programa de muestreo periódico, y no a la totalidad de las entregadas en las Entidades Federales, como fueron ofrecidas por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V., lo que aconteció a través del oficio número 12/1.0.3.4/0220/2016 de veintiocho de enero del año en curso. (fojas 2543 a 2551) - - - - -

De igual forma, en el acuerdo en comento, esta Área de Responsabilidades, visto el estado que guardaba el expediente administrativo de inconformidad en que se actúa, proveyó respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de sus escritos de siete y quince de octubre de dos mil quince, que dieron origen a los expedientes I-007/2015 e I-009/2015 respectivamente, y las enunciadas en su diverso de treinta de noviembre del mismo año, así como las señaladas por la persona moral denominada TRENKES, S.A. DE C.V., en sus ocurso de siete de octubre y treinta de noviembre y las que señaló la diversa RUBINMEX, S.A. DE C.V., en sus impetraciones de dieciséis de octubre y treinta de noviembre, todos de dos mil quince, éstas dos últimas, radicadas con los números de expediente I-008/2015 e I-010/2015, en su orden; determinación que fue notificada a dichas empresas, a través de los oficios 12/1.0.3.4/0221/2016, 12/1.0.3.4/0222/2016 y 12/1.0.3.4/0223/2016 y a la Convocante, mediante diverso 12/1.0.3.4/0220/2016, todos de veintiocho de enero del año en curso. (fojas 2529 a 2537, 2520 a 2528, 2552 a 2560 y 2543 a 2551). - - - - -

Además, habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 124 de su respectivo Reglamento, se puso a disposición de las empresas inconformes y de la tercero interesada, las actuaciones del expediente, para que presentaran sus alegatos por escrito. - - - - -



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

20.- Por acuerdo dictado el once de febrero de dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidos los escritos de cuatro del mismo mes y año, a través de los cuales, el apoderado general de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V. (fojas 2582 a 2610); el apoderado legal de TRENKES, S.A. DE C.V. (fojas 2630 a 2639); y la representante legal de RUBINMEX, S.A. DE C.V. (fojas 2640 a 2651), en su carácter de inconformes de los procedimientos I-007/2015 e I/009/2015 la primera de las citadas, así como I-008/2015 e I-010/2015, las restantes en su orden, formularon en vía de alegatos, las manifestaciones que a su interés convenía y la primera y última de las mencionadas, ofrecieron pruebas supervenientes, mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza; proveído que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día. -----

Asimismo, en virtud de no existir diligencia pendiente por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente, procediéndose en consecuencia, a dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

21.- Mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis (fojas 2714 a 2716), se tuvieron por recibidos los escritos de dieciséis anterior, en virtud de los cuales, en el primero de ellos, el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, formuló manifestaciones en relación con la improcedencia de las instancias de inconformidad citadas al rubro (fojas 2717 a 2718), y en el segundo de los mencionados, el apoderado general de la empresa inconforme HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V., realizó diversas alegaciones en relación con el procedimiento de inconformidad que se resuelve, así como de la Licitación número LA-012000990-T24-2015, y ofreció las pruebas supervenientes enunciadas en el capítulo respectivo del mismo (fojas 2719 a 2753), acordándose tener por formuladas sus manifestaciones y por admitidas sus pruebas, mismas que serán tomadas en consideración al dictar la presente determinación. - - -

Asimismo, toda vez que en el escrito de cuenta, el apoderado general de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V., hizo referencia a diversos hechos que a su consideración, son *“constitutivos de delitos y hechos violatorios de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley General de Salud”* y con el cual, manifestó que *“están violando el marco legal sanitario”*, se ordenó remitir copia del escrito a la Comisión Federal de Competencia Económica de la Secretaría de Economía y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de su competencia determinaran lo que en derecho procediera, lo cual, aconteció a través de los oficio 12/1.0.3.4/386/2016 y 12/1.0.3.4/387/2016, ambos de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis (fojas 2758 y 2759 respectivamente); de igual forma, se remitió copia del escrito de referencia a la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, así como al Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, ya que el impetrante, hizo alusión a diversos hechos que a su decir, pudieran constituir conductas administrativamente irregulares,

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

probablemente atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, así como de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, lo que se cumplimentó mediante oficios 12/1.0.3.4/388/2016 y 12/1.0.3.4/385/2016, ambos de la misma fecha, en su orden (fojas 2760 y 2757, en su orden). - - - - -

22.- El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, ésta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, dictó un acuerdo (foja 2770), en virtud del cual, se tuvo por recibido el escrito de diecinueve anterior (fojas 2771 a 2787), por el que el apoderado general de la empresa inconforme HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V., realizó diversas alegaciones en relación con el procedimiento de inconformidad que se resuelve, así como de la Licitación número LA-012000990-T24-2015, y ofreció las pruebas enunciadas en el capítulo respectivo del mismo, por lo que se le dijo al promovente, que debía estar a lo acordado en el proveído de dieciocho del mismo mes y año, descrito en el punto anterior, y de igual forma, se ordenó remitir copia del escrito a la Comisión Federal de Competencia Económica de la Secretaría de Economía, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, a la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, y al Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de su respectiva competencia determinaran lo que en derecho procediera, lo que aconteció a través de los oficios 12/1.0.3.4/422/2016, 12/1.0.3.4/423/2016, 12/1.0.3.4/424/2016 y 12/1.0.3.4/414/2016, todos de la misma fecha, respectivamente (fojas 2791, 2792, 2793 y 2790, en su orden). - - - - -

23.- A través del proveído de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis (fojas 2797 a 2798), se tuvo por recibido el escrito de veintiséis anterior, por el cual, el apoderado general de la empresa inconforme HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V., esgrime diversas alegaciones en relación con el procedimiento de inconformidad que se resuelve, así como de la Licitación número LA-012000990-T24-2015, y ofreció las pruebas supervenientes enunciadas en el capítulo respectivo del mismo (fojas 2799 a 2874), acordándose tener por formuladas sus manifestaciones y por admitidas sus pruebas, mismas que serán tomadas en consideración al dictar la presente determinación. - - - - -

Además, en atención al contenido del escrito de cuenta, se ordenó remitir copia del mismo a la Comisión Federal de Competencia Económica de la Secretaría de Economía y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, así como a la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública y al Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de su respectiva competencia determinaran lo que en derecho procediera, lo que aconteció a través de los oficios 12/1.0.3.4/447/2016, 12/1.0.3.4/448/2016, 12/1.0.3.4/446/2016 y 12/1.0.3.4/449/2016, todos de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente (fojas 2877 a 2880). - - - - -

En virtud de lo anterior, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, en los términos siguientes: - - -

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

### Considerandos.

I.- Preceptos Legales en que se funda la competencia para resolver el asunto. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece; así como en lo dispuesto por los numerales 2, 11, 65, fracciones I y III, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. - - - - -

II.- Fijación del Acto Impugnado. En términos de lo que dictan los artículos 73 y 65, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente asunto, se constriñe a determinar si como lo manifiestan las empresas inconformes HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TRENKES, S.A. DE C.V., y RUBINMEX, S.A. DE C.V., la Convocatoria y las Junta de Aclaraciones, así como el Fallo, dictados en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T24-2015, convocada para la "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)", son contrarios a derecho, o en su caso, si la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su carácter de Convocante del aludido procedimiento de contratación, actuó apegada a derecho y a la normatividad de la materia. - - - - -

III.- Análisis de las Causas de Improcedencia y Motivos de Sobreseimiento. Por razón de técnica jurídica, en virtud de que las causales de improcedencia de la instancia, constituyen una cuestión de orden público y estudio preferente, que debe analizarse aún de oficio, y toda vez que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, así como la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de Convocante y tercero interesada, respectivamente, manifestaron la actualización de diversas causas de improcedencia, esta autoridad procede al estudio de las mismas; criterio que se sustenta, por analogía, en la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, visible en el Tomo VII, Mayo de 1991, página 95, que a continuación se transcribe: - - - - -

*"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia." - - - - -*

Asimismo, lo anterior se apoya en la Jurisprudencia II.3o. J/58, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, con número de registro 214593, consultable en el Número 70, Octubre de 1993, Materia Común, página 57, que dispone: - - - - -

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

*“SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituyen el problema de fondo, porque aquella cuestión es de estudio preferente”.* -----

A través de los oficios, precisados en los resultandos 3, 10, 11 y 15, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, planteó que en la instancia que se resuelve, se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 67, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues a su consideración, las empresas impetrantes, promueven la presente instancia, entre otros, en contra de “actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley de la Materia”, pues según arguye, controvierten la entrega de los bienes materia de la adquisición que impugnan en los expedientes que se resuelve; asimismo, refiere la Convocante que la empresa inconforme HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., promovió sus respectivas impetraciones, “en contra de actos consentidos tácitamente”, ya que presentó propuesta técnica y económica para participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T24-2015; por lo cual, a su consideración, al sobrevenir las causas de improcedencia antes descritas, debe decretarse el sobreseimiento atendiendo a lo que dicta el diverso 68, fracción III del cuerpo legal en cita. -----

Asimismo, a través de su escrito de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el apoderado legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en relación con las inconformidades que se tramitan en el expediente I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015, manifestó lo que a continuación se reproduce: - - - -

*“Por medio del presente y con fundamento en los artículos 68 fracción III, relacionado con el 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito se sobresea la presenta instancia de inconformidad (EXP. I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015.) en virtud de ya no existir el objeto material del procedimiento de contratación del cual deriva.*

*Lo anterior a razón que mi mandante entregó la totalidad de los bienes adquiridos mediante la licitación pública LA-012000990-T24-2015, y la Secretaría de Salud realizó el pago de las cantidades correspondientes a la adquisición dicho producto (Sic), con lo que se tuvo por cumplido el contrato convirtiendo este en un acto consumado.*

*Por lo anterior expuesto se señala que las instancias de inconformidad presentadas por las empresas “Holiday de Mexico, S.A. de C.V.”, RUBINMEX, S.A. de C.V.” y TRENKES, S.A. de C.V.” ya no tienen materia y por lo tanto se actualiza la causal de sobreseimiento marcada en los artículos 68 fracción III, relacionado con el 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”*

Visto lo anterior, esta autoridad procede al análisis de los motivos de improcedencia antes expuestos, toda vez que constituyen una cuestión de orden público y estudio preferente, que debe ser analizada aún de oficio por la resolutoria, previo al análisis del fondo del asunto, acorde a lo que dictan los artículos 67, en relación con el

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

diverso 68, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente enseñan: - - - - -

### *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

*III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*

*IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

*Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*I. El inconforme desista expresamente;*

*II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*

*III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”*

De los preceptos antes reproducidos, esta autoridad resolutora advierte que por disposición legal, la instancia de inconformidad prevista por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es improcedente si se controvierten actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la misma Ley, esto es: a) *La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; b) La invitación a cuando menos tres personas; c) El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de adjudicación; d) La cancelación de la licitación; y f) Los actos y omisiones por parte de la convocante, que impidan la formalización del contrato;* asimismo, que no son procedentes las inconformidades intentadas en contra actos consentidos expresa o tácitamente; o cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, ni tampoco si se promueve por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se realizó en forma conjunta. - - - - -

Ahora bien, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley en cita, procede decretar el sobreseimiento en la instancia de inconformidad, cuando el inconforme se desista expresamente, así como cuando la Convocante firme el contrato derivado del procedimiento respectivo, sólo en el caso de que el acto impugnado sea la falta de formalización del contrato por actos u omisiones atribuibles a la Convocante; asimismo, si durante la

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

sustanciación de la instancia se advierte o sobreviene alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo 67 de dicho ordenamiento legal. -----

En las relatadas consideraciones, no pasa inadvertido para este resolutor, que el estudio de las causas de improcedencia, entrañan una cuestión de orden público, mismas que deben ser abordadas por la autoridad que conozca del asunto sometido a su potestad, por lo que de actualizarse alguna de ellas, impediría a esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, analizar los motivos de inconformidad planteados por las impetrantes, los que se encuentran encaminados a demostrar la ilegalidad de la Convocatoria y las Junta de Aclaraciones, así como en el Fallo, dictados en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T24-2015, cuyo objeto fue la “*Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)*”, razón por la cual, esta autoridad procede a analizar si en la especie, se configura alguna de las hipótesis de improcedencia invocadas por las partes. -----

A través de sus escritos de siete, quince y dieciséis de octubre de dos mil quince, los representantes legales de las empresas HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TRENKES, S.A. DE C.V. y RUBINMEX, S.A. DE C.V., respectivamente, se inconformaron en contra la Convocatoria, las Juntas de Aclaraciones y el Fallo de Adjudicación de la Licitación Número LA-012000990-T24-2015, la cual, fue convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la “*Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)*”, mismas que fueron admitidas por ésta Titularidad, asignándoles los números de expediente I-007/2015, I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015, acumulados todos al primero de los citados; en virtud de lo anterior, la Convocante, a través de sus oficios números DGRMySG/DG/0990/2015 de dieciséis de octubre, DGRMySG/DG/1048/2015 y DGRMySG/DG/1047/2015 de treinta del mismo mes, así como DGRMySG/DG/1051/2015 de tres de noviembre, todos de dos mil quince, rindió sus informes previos en las inconformidades con número de expediente I-007/2015, I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015, en su orden, documentos públicos que gozan de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, documentales de las que se desprende que la Convocante manifestó lo siguiente: -----

**“1. Estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de inconformidad:**

*El día 29 de julio de 2015, se publicó en el Sistema CompraNet la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica, No. LA-012000990-T24-2015, cuyo objeto es la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)*

*Con fecha 27 de agosto del presente año, se llevó a cabo la Junta de aclaraciones de la licitación indicada en el párrafo anterior.*

*El día 30 de septiembre se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones.*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

*El día 02 de octubre del presente año se llevó a cabo el acto de fallo de la citada licitación.*

*Con fecha 13 de octubre de 2015 se suscribió el contrato por el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y el 13 de octubre del mismo año se suscribió el contrato por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR), con la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V.”*

Adicionalmente, a través de su diverso DGRMySG/DG/1099/2015 de veinte de noviembre de dos mil quince, documental pública que gozan de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, y del que se advierte que la Convocante de la Licitación que se revisa, en atención al requerimiento formulado mediante proveído de trece del mismo mes y año, manifestó la imposibilidad material que tenía para remitir las pruebas ofrecidas por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V, señalando lo que a continuación se transcribe: - - - - -

*“NO han sido entregados a la fecha por el proveedor, debido a que el tiempo de entrega establecido en las bases de la convocatoria estipula 60 días después de la firma del contrato, (se firmó con fecha 13 de octubre de 2015).”*

En ese tenor, éste resolutor en aras de allegarse de los elementos probatorios ofrecidos por las inconformes, y en atención a las alegaciones del apoderado general de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V., en el sentido que no se habían remitido sus pruebas que se identifican con los incisos i) y j) del capítulo respectivo de su escrito inicial de inconformidad, la cual se radicó con el número de expediente I-009/2015, a través del oficio 12/1.0.3.4/096/2016 de quince de enero de dos mil dieciséis, en cumplimiento al proveído de la misma fecha, requirió a la Convocante para que remitiera dichas probanzas a esta Titularidad; solicitud que fue atendida a través del diverso DGRMySG/DG/0051/2016 de veintiuno del mismo mes y año, por el que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, manifestó que tanto el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el SIDA, como el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, ambos de la Secretaría de Salud, se encontraban imposibilitados para remitir las pruebas ofrecidas por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V., toda vez que no contaban con dichas probanzas, ya que conforme a la Convocatoria de la Licitación número LA-012000990-T24-2015, la entrega de los bienes, se efectuaría en los Almacenes Estatales de los Servicios de Salud en cada Estado, los cuales, ya comenzaron con la distribución de los condones masculinos entre la población. - - - - -

Asimismo, en el oficio de referencia, la Convocante remitió entre otros, copia del envío de análisis número DS/SA/CC-MIN80 de diecisiete de diciembre de dos mil quince, referente al muestreo efectuado a los Lotes 1507-24 y 1510-06 de los bienes adquiridos; además, adjuntó los diversos CENSIDA-DG-0356-2016 y CNEGSR-CA-00357-2016 de veinte y veintiuno de diciembre del mismo año, respectivamente, los Pedidos de Bienes 018-CENSIDA-LPIBCTE-2015 y LP-IT-003-2015, ambos de trece de octubre de dos mil quince, suscritos



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V. y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015.

por el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el SIDA y el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, ambos de la Secretaría de Salud, con el proveedor DENTILAB, S.A. DE C.V., en su orden, y las remisiones correspondientes a las entregas y recepción de los bienes en los almacenes de los Servicios de Salud en las Entidades Federativas, documentos que son valoradas por ésta autoridad administrativa y a los cuales, se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, de los que ésta autoridad advierte lo siguiente: - - - - -

- El procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T24-2015, cuyo objeto es la *“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)”*, inició el día veintinueve de julio de dos mil quince, fecha en la que se publicó la Convocatoria respectiva en el Sistema de Compras Gubernamentales *CompraNet*. - - - - -
- El veintisiete de agosto de dos mil quince, se llevó a cabo la Primer Junta de Aclaraciones relativa al procedimiento de contratación que se analiza; asimismo, se continuaron con las Juntas, los días treinta y treinta y uno del mismo mes y año, así como primero, dos, tres y cuatro de septiembre siguientes, siendo que el día ocho de septiembre, tuvo verificativo la última Junta de Aclaraciones. - - - - -
- Acorde a lo señalado en el Acta relativa a la última Junta de Aclaraciones, señalada en el punto anterior, el treinta de septiembre de dos mil quince, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en el procedimiento de contratación LA-012000990-T24-2015, mismo en el que formularon ofertas, las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., DISTRIBUCIONES MÉDICAS LERAM, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y RUBINMEX, S.A. DE C.V. - - - - -
- Con fecha dos de octubre de dos mil quince, se llevó a cabo el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T24-2015, cuyo objeto es la *“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)”*, siendo adjudicada la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., de las partidas 1 y 2, al haber resultado solvente su propuesta técnica y económica. - - - - -

Asimismo, la Convocante determinó desechar las propuestas presentadas por las empresas DISTRIBUCIONES MÉDICAS LERAM, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y RUBINMEX, S.A. DE C.V., toda vez que no cumplían con los requisitos técnicos solicitados en la Convocatoria, así como en la respectiva Junta de Aclaraciones, pues ofertaron una cantidad menor a la solicitada. - - - - -

- Con fecha trece de octubre de dos mil quince, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR), y la empresa adjudicada, DENTILAB, S.A. DE C.V., suscribieron el



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

Contrato/Pedido de Bienes número LP-IT-003-2015, relativo a la partida número 1 de la Licitación Pública LA-012000990-T24-2015. -----

Asimismo, en esa misma fecha el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida (CENSIDA), suscribió con la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., el Contrato/Pedido de Bienes número 018-CENSIDA-LPIBCTE-2015, relativo a la partida número 2 del procedimiento de contratación en cuestión. -----

- Acorde a lo dispuesto en la Convocatoria de la Licitación LA-012000990-T24-2015, dentro de los sesenta días siguientes a la suscripción de los contratos/pedidos, se efectuaron las entregas de los bienes solicitados en las instalaciones de los Almacenes Estatales, esto aconteció los días veintiséis, veintisiete, y treinta de noviembre, primero, dos, siete, ocho, nueve, diez y once de diciembre, todos de dos mil quince. -----
- Según lo estipulado en los Contratos/Pedidos de Bienes números 018-CENSIDA-LPIBCTE-2015 y LP-IT-003-2015, ambos de trece de octubre de dos mil quince, el pago se realizaría dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la entrega de la factura respectiva, que según manifestó la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., a la fecha ya ha sido cubierto el pago respectivo. -----

En las apuntadas consideraciones esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, advierte que dentro del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T24-2015, cuyo objeto es la *“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)”*, el licitante que resultó adjudicado (DENTILAB, S.A. DE C.V.), suscribió los contratos respectivos con el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida y el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, ambos de la Secretaría de Salud, según se advierte de los Pedidos de Bienes números 018-CENSIDA-LPIBCTE-2015 y LP-IT-003-2015, ambos de trece de octubre de dos mil quince, mismos que se encuentran agregados a fojas 2363 a 2369, y 2440 a 2462 del expediente que se resuelve, en su orden, en donde se estipuló, que el pago se realizaría dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la entrega de la factura respectiva; asimismo, que entre el veintiséis de noviembre y el once de diciembre de ese mismo año, se entregaron los bienes requeridos para las partidas 1 y 2 del procedimiento de contratación motivo de análisis en la presente instancia, en los Almacenes Estatales de los Servicios de Salud en cada Estado, lo que esta autoridad advierte de las remisiones correspondientes a las entregas y recepción de los bienes en dichos almacenes, visibles a fojas 2370 a 2436 y 2463 a 2506 del expediente citado al rubro, documentos a los que les es otorgado pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal y con los cuales, se demuestra la entrega de los bienes objeto del procedimiento de contratación que se analiza en la presente instancia. -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

Además, lo anterior se corrobora con las probanzas y manifestaciones del apoderado general de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V., quien a través de sus escritos recibidos en este Órgano Interno de Control, el cuatro, cinco, ocho, diecinueve y veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, constantes a fojas 2582 a 2629, 2656 a 2707, 2771 a 2787 y fojas 2799 a 2874 de autos, respectivamente, ofreció y exhibió con el carácter de supervenientes, entre otras, la siguientes pruebas: - - - - -

*Escritos de alegatos recibidos el cinco y ocho de febrero de dos mil dieciséis.*

*“4 muestras que en este momento se están repartiendo entre la población, muestras que como las convocantes manifestaron en diciembre de 2015 iban a ser entregados por Dentilab (...)”*

*Escritos recibido el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.*

*“1. Muestra física del condón masculino POSSESS lote 1510-06 el cual demuestra que en el envase primario de un condón masculino caben perfectamente las leyendas y datos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008 sin necesidad que se actualice el caso de excepción señalado en el numeral 4.1.1.17 de ésta. Esta muestra solo se aportará en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud. Este lote 1510-06 de condones marca POSSESS fue entregado por Dentilab, S.A. de C.V. dentro de la licitación y ya se está repartiendo gratuitamente en los centros de salud.*

*2. Imágenes del frente y reverso del envase primario de este condón masculino lote 1510-06.*

*3.- Muestra física del condón masculino POSSESS lote 1510-90 el cual demuestra que en el envase primario de un condón masculino caben perfectamente las leyendas y datos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008 sin necesidad que se actualice el caso de excepción señalado en el numeral 4.1.1.17 de ésta. Esta muestra solo se aportará en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud. (...) Este lote 1510-06 de condones marca POSSESS fue entregado por Dentilab, S.A. de C.V. dentro de la licitación y ya se está repartiendo gratuitamente en los centros de salud.*

*4. Imágenes del frente y reverso del envase primario de este condón masculino lote 1510-90.”*

*Escritos recibido el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.*

*32. Los incumplimientos expuestos en esta tabla corresponden a lotes que ya fueron y están siendo distribuidos. Los lotes se especifican precisamente en el encabezado de la tabla.  
(...)*

*37. Ahora en esta denuncia, se presentan evidencias de otros dos lotes fabricados en el 2015 (1505-50 y 1505-56). Lotes que también están siendo distribuidos entre la población actualmente, que sabemos corresponden a la licitación LA-012000990-T24-2015 y que no cumplen con el diseño de la convocatoria porque no viene el diseño del frente perfectamente centrado, tal y como se estableció  
(...)*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

*“a). Muestra física del condón masculino POSSESS lote 1505-50 el cual se constatan los incumplimientos a la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008 aquí denunciados (se presenta dicha muestra solo en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, la Secretaría de la Función Pública, en la Cofepris y en el Órgano Interno de Control de la Cofepris)*

*b). Imágenes del frente y reverso del envase primario de este condón masculino lote 1505-50.*

*c). Muestra física del condón masculino POSSESS lote 1505-56 el cual se constatan los incumplimientos a la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008 aquí denunciados (se presenta dicha muestra solo en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, la Secretaría de la Función Pública, en la Cofepris y en el Órgano Interno de Control de la Cofepris)*

*b). Imágenes del frente y reverso del envase primario de este condón masculino lote 1505-56.*

Asimismo, la representante de RUBINMEX, S.A. DE C.V., en su escrito de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que formuló alegatos visible a fojas 2640 a 2655 del expediente que se resuelve, ofreció como medios de pruebas las que a continuación se enuncian: -----

*“Anexo A.- Tira de estos condones masculinos lote 1510-06 los cuales están siendo distribuidos en los Centros Ambulatorios de Prevención y Atención en SIDA e ITS (CAPASITS) denominado Clínica de especialidades Condesa que se encuentra en Benjamín Hill 24, Col. Condesa, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06140, México D.F.”,*

*“Anexo B.- Imágenes que corresponden a los condones del Anexo A”*

*“Anexo C. Imágenes de los empaques primarios de los condones masculinos lote 1405-12 que están siendo distribuidos en el Instituto Nacional de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), en Guanajuato, Guanajuato.”*

Probanzas antes descritas, a las que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 51, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 93 fracción VII, 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11, se les otorga valor probatorio y de las que esta autoridad advierte que a la fecha, los bienes objeto de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T24-2015, cuyo objeto es la *“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)”*, han sido entregados por el proveedor que resultó adjudicado en los Almacenes en que fue pactada su recepción; luego entonces, es de concluir que los efectos legales y materiales de los actos impugnados se han consumado, por lo que el objeto de dicho procedimiento de contratación, materia de ésta inconformidad dejó de existir, actualizándose en consecuencia la causa de improcedencia prevista por el artículo 67, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

En efecto, a juicio de esta autoridad resolutora, el procedimiento administrativo de inconformidad que se tramita en el expediente I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015, carece de materia, toda vez que el acto impugnado, esto es, la Convocatoria, las Juntas de Aclaraciones y el Fallo, no pueden surtir efecto legal o material alguno, al haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, entendiéndose que el objeto, se encuentra constituido por los derechos y obligaciones que el mismo establece, mientras que la materia, es concebida como el contenido del acto, es decir, aquello sobre lo que incide la declaración administrativa, por lo que en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede decretarse el sobreseimiento de la instancia, ya que durante la sustanciación del procedimiento que se resuelve, sobrevino la causa de improcedencia prevista en la fracción III del diverso 67 de la Ley en cita. - -

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia número 2a./J. 10/2003 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la tesis XIV.1o.13 K, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visibles en el Tomo XVII, Marzo de 2003, página 386, y consultable en el Tomo XII, Agosto de 2000, página 1235, en su orden; cuyos rubros y textos se transcriben a continuación: - - - -

*“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento: éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”*-----

*“SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA. CUANDO DERIVA DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NO CAUSA AGRAVIO AL QUEJOSO NI LO PRIVA DE DEFENSA. No causa ningún agravio al quejoso ni se le priva de defensa cuando se decreta el sobreseimiento fuera de audiencia, siempre que derive de una causal notoria, manifiesta e indudable de improcedencia del juicio de amparo, como lo es el cambio de situación jurídica (de orden de aprehensión a auto de formal prisión), de suerte que ni aun celebrándose la audiencia constitucional podría ser desvirtuada con prueba alguna y el resultado del fallo siempre sería en el mismo sentido; por ende, a nada práctico conduciría ordenar reponer el procedimiento para que se verifique la citada audiencia, pues invariablemente la conclusión sería la misma. Por consiguiente, cuando las causas de improcedencia son notorias e indudables, de modo que nada pueda impedir el sobreseimiento en el juicio, es posible hacerlo fuera de audiencia; además, tal proceder guarda congruencia con el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 constitucional.”*-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V.  
y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud

**Expediente:** I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015,  
I-009/2015 e I-010/2015.

Así las cosas, toda vez que los actos de los cuales las empresas HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TRENKES, S.A. DE C.V. y RUBINMEX, S.A. DE C.V., se inconforman en la presente instancia, ya no podrían surtir efecto alguno en la esfera jurídica de los promoventes al haberse cumplido el objeto del procedimiento de contratación, esto es, la "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condomes Masculinos de Hule Látex)", pues conforme a los Contrato/Pedidos de Bienes números O18-CENSIDA-LPIBCTE-2015 y LP-IT-003-2015, de trece de octubre de dos mil quince, adjudicados mediante fallo de dos del mismo mes y año, se entregaron y recibieron los bienes de las partidas 1 y 2 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T24-2015, y fue cubierto el pago correspondiente por parte de la Convocante e inclusive, como lo manifiestan dos de las empresas impetrantes (HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y RUBINMEX, S.A. DE C.V.), a la fecha, los bienes requeridos, se encuentran siendo distribuidos entre la población a la cual son destinados, por lo que en consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al actualizarse el motivo de improcedencia previsto en el diverso 67, fracción III del mismo cuerpo legal, ya que la razón de ser de la improcedencia en cuestión no radica en la sola contención del acto de autoridad, sino en lo infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir ya efecto alguno al haberse extinguido material y jurídicamente, pues aún en el supuesto de que se ordenara reponer la emisión de la Convocatoria, la celebración de las Juntas de Aclaraciones, o la emisión del Fallo respectivo, la Convocante se encontraría imposibilitada para cumplimentar la resolución por tratarse de actos consumados. - - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio vertido en la tesis de jurisprudencia 2a. XCIX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, Novena Época, Segunda Sala, página 357, que expresa: - - - - -

**"ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA YA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUEL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE EL AMPARO QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS.** En virtud de que el juicio de amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el goce pleno de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, se actualiza en el caso de que el juzgador de garantías advierta que los efectos del acto de autoridad impugnado no se han concretado en la esfera jurídica del quejoso, ni se concretarán, en virtud de la modificación del entorno en el cual éste se emitió, por lo que en caso de concluirse que el mismo es inconstitucional, jurídicamente se tornaría imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía que se estime violada, o bien ningún efecto jurídico tendría la respectiva sentencia concesoria, lo que generalmente sucede cuando la situación jurídica que surgió con motivo del respectivo acto de autoridad, aun cuando éste subsiste, se modifica sin dejar huella alguna en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S. A. de C.V., Trenkes, S.A. de C.V. y Rubinmex, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015.

reparación, lo que impide que ese preciso acto y sus efectos trasciendan a este último y que, por ende, el fallo protector cumpla con su finalidad." -----

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 2, 11, 65, fracciones I y III, 72, 73 y 74, fracción I, en relación con los diversos 67, fracción III y 68, fracción III, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se: -----

Resuelve

PRIMERO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el Considerando III de esta resolución y con base en lo establecido en los artículos 73, fracciones V y VI y 74, fracción I, en relación con los diversos 67, fracción III y 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se sobreseen las inconformidades I-007/2015 y sus Acumulados I-008/2015, I-009/2015 e I-010/2015, promovidas por las empresas HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TRENKES, S.A. DE C.V. y RUBINMEX, S.A. DE C.V., por conducto de sus respectivos apoderados legales, en contra de actos derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T24-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, cuyo objeto fue la "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Condonos Masculinos de Hule Látex)". -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas inconformes, así como a la Convocante y a la tercero interesada, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento de las empresas inconformes, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco día hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

CUARTO.- Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jesús Alberto Hernández Blanco, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

REGE/DMG

[Firma manuscrita]

"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"